

AUTO No. 03114

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER082191 del 9 de Julio de 2013, el señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092 quien manifestó actuar en calidad de representante legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con N.i.t 860.531.315-3, presento ante la Secretaria Distrital De Ambiente, solicitud relacionada con la autorización para tramite silvicultural de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 26 A No. 03-04 y en la calle 26 A No. 03-10, barrio Izquierdo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, efectuó visita, el día 05 de agosto de 2013, en la calle 26 A No. 03-04 y en la calle 26 A No. 03-10, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS2190 de fecha 8 de agosto de 2013**, en el que se consideró viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado.

Que igualmente, con citado concepto se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 8.625.643) M/CTE.**, equivalentes a un total de 33.1433 lvsps y 14.632135 SMMMLV, por concepto de evaluación la suma de **SETENTA Y**

AUTO No. 03114

CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 74.277) M/CTE., y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (153.860) M/CTE.**

Que mediante **Auto No.02514 de fecha 10 de Octubre de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, Dirección de Control Ambiental, autorizó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con No. N.i.t 860.531.3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos solicitada en espacio privado, en la calle 26 A No. 03-04 y en la calle 26 A No. 03-10 del Distrito Capital.

Que mediante **Resolución No. 02044 del 23 de octubre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, con N.i.t 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con N.i.t 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuar el procedimiento solicitado. Que igualmente el precitado acto administrativo, ordenó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 8.625.643) M/CTE.**, **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 74.277) M/CTE.**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (153.860) M/CTE.** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS2190 de fecha 8 de agosto de 2013.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JULIAN LEYVA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994 de Bogotá, en calidad de apoderado, conforme al poder obrante en el expediente, el día 31 de octubre de 2013 y constancia de ejecutoria del 19 de noviembre de 2013.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el **Concepto Técnico No. 2013GTS2190 de fecha 8 de agosto de 2013**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas adelantó visita el día 4 de septiembre de 2015 y en consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento**



AUTO No. 03114

No. 12034 de 26 de Noviembre de 2015, mediante el cual se verificó que las actividades fueron ejecutadas debidamente por el autorizado estableciendo "...Se adjunta copia del Acta de reunión MP-66 donde por medio de radicado JBB 2014ER1826 se solicitó el sitio de traslado y CD con informes de los mantenimientos silviculturales periódicos efectuados. Se estima una compensación por tala de \$ 8.625.643 equivalente a 33.14 lvps que corresponden a 14.53 SMMLV, cancelados mediante recibo No.868672 de 14/11/2013. El pago por concepto de Evaluación fue estimado en \$ 74.277 cancelados mediante recibo No. 853384 de 05/07/2013, mientras que el pago por concepto de seguimiento fue estimado en \$ 153.860 los cuales fueron cancelados mediante recibo No.853383 de 05/07/2013. Se requirió salvoconducto de movilización de madera, expedido el 03/06/2014 con No. 0079067 que autorizo el transporte de 4,5 m3 de Ciprés. El informe de los árboles se encuentra bajo el proceso 2995552 .".

Que así las cosas en relación con las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 02044 del 23 de octubre de 2013**, se verificó que en el expediente administrativo **SDA-03-2013-1974**, obran los soportes de pago por concepto de compensación por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 8.625.643) M/CTE.**, que mediante recibo No. 868672 de fecha "14/11/2013", por concepto de Evaluación se canceló la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$74.277) M/CTE.** mediante recibo No. 853384 de fecha "05/07/2013", y por concepto de Seguimiento se canceló la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (153.860) M/CTE.** mediante recibo No.853383 de fecha "05/07/2013". Concluyendo que la ejecución y los pagos generados de los tratamientos silviculturales se realizó de acuerdo con lo autorizado en la **Resolución No. 02044 del 23 de octubre de 2013** y lo Dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2190** de fecha 8 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

AUTO No. 03114

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. ” Qué, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1974**, toda vez que la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**,

AUTO No. 03114

ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución No. 02044 del 23 de octubre de 2013**, el **Concepto Técnico No. 2013GTS2190 de fecha 8 de agosto de 2013**, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Página 5 de 8

AUTO No. 03114

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1974**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1974**, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 03114

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente a la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida 15 No. 100-43 Piso 3, de esta ciudad.

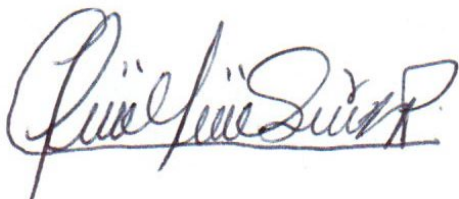
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2013-1974.

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARIA MERCEDES CAÑÓN TACUMA | C.C: 52619743 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 27/07/2017 |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ | C.C: 3055400 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 27/07/2017 |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03114

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 18/09/2017 |
|------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Aprobó:
Firmó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/09/2017 |
|-----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|